



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

4633

FECHA

06 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1135 DE 13 DE MAYO DE 2016 Y SE DISPONEN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1548 de 1978, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido bajo el radicado 2630 del 12 de abril de 2016, la señora ELICETH GUERRERO, presentó denuncia ambiental en contra de una planta de beneficio de minerales, al parecer a cargo de la empresa conocida como MINERALES Y CALES ENERGY SAS, la cual se encontraba operando sin contar con los permisos ambientales, según fue informada la denunciante y así mencionado en dicho escrito.

Que el mediante Auto No. 452 de fecha 14 de abril de 2016, Corpamag, admitió la denuncia acorde a las consideraciones normativas del asunto y ordenó el inicio de una INDAGACIÓN PRELIMINAR, y en consecuencia, una visita técnica por parte del Ecosistema ZONA COSTERA, con la finalidad de verificar la situación, emitir un concepto técnico que permita la verificación de la ocurrencia de la afectación ambiental que genera la infracción, y determinar así su posible responsabilidad.

Que el día 11 de mayo de 2016, el funcionario de Corpamag, se desplazó al predio descrito en la denuncia ambiental efectuada, donde se practicó la visita técnica correspondiente al trámite solicitado en la misma y ordenado por esta Corporación. De dicha visita de inspección se emitió concepto técnico de fecha 12 de mayo de 2016, en el cual se determinó lo siguiente:

"SITUACIÓN: Que con base a la denuncia ambiental radicada en La Corporación Rad. 2630 de abril 12 de 2016, dispuesto en Auto 462 del 14 de abril del año 2016, en el sector de la Ye de ciénaga, específicamente diagonal al centro recreacional ACOCI, se encuentra operando una planta de beneficios minerales, al parecer a cargo de la empresa conocida como "Minerales y Cales Energy SAS", sin contar con ningún permiso ambiental.

El día 11 de mayo de 2016 en el Municipio de Ciénaga, se realizó una visita técnica al lugar de la denuncia, a cargo de funcionarios de la Corporación Regional del Magdalena y el señor Nequid Peña, soldador de la empresa, que se encontraba en el lugar de la denuncia.

El trabajador manifestó que la empresa no se llama Minerales y Cales Energy, sino Minerales en Progreso, la cual es la encargada de las operaciones de las maquinarias encontradas en campo.

Este lugar se encuentra ubicado en las coordenadas N11°01.077' W074°12.506', durante la visita se evidenció una planta trituradora instalada, que en el momento no se encontraba ejerciendo trabajo, debido a la falta de luz en el sector, según lo comentado por los trabajadores, y otra planta que se encuentra desmontada, pero que ya se iniciaron las labores para su instalación. El señor Nequid Peña, se encontraba realizando el mantenimiento de la planta, en conversaciones con el trabajador se mencionó que esta estuvo prendida para la realización de pruebas.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.

4633-1111

FECHA

06 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1135 DE 13 DE MAYO DE 2016 Y SE DISPONEN OTRAS DETERMINACIONES"

Esta planta fue instalada con un tiempo aproximadamente de 1 año, además durante la inspección ocular se observó material acopiado (Varita) sin ningún tipo de protección, listo para ser dispuesto en la máquina trituradora. En conversaciones con el soldador de la empresa, este manifestó que el material proviene del Municipio del Copey, César, pero no se pudo evidenciar la procedencia del mismo.

En cuanto a las condiciones sanitarias del terreno se observó la mala disposición de los residuos sólidos en el campo, pues se encuentran dispersos en el suelo, así como la ubicación de una poza séptica sellada en concreto.

Se solicitó la información, de los permisos para el funcionamiento de la planta, pero estos no fueron suministrados debido a la falta del personal encargado del mismo.

En conversaciones con el departamento jurídico de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, se constató que esta empresa no cuenta con ningún permiso establecido por la legislación ambiental colombiana, para su funcionamiento.

Durante la visita, el señor Nequid Peña, no suministró información sobre sus jefes y solo suministró el nombre de Carlos Soto como el propietario de la empresa para el cual labora, y el ingeniero de la operación Jeferson Chacón. Además este se negó a firmar el acta de visita del funcionario, por lo que se procedió a la firma de la misma por parte de un testigo de la visita, el señor Ramón Chahín con cc. 85.459.170.

CONCEPTO

Se evidenció la presencia de una máquina trituradora en el lugar de la denuncia, por parte de la empresa Minerales en Progreso, inadecuada disposición de los residuos sólidos, falta de permisos ambientales, no logró verificar la procedencia legal del material minero.

Con base a lo establecido en la ley 99 de 1993 y en conformidad a lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, se ordenó como medida preventiva la inmediata suspensión de actividades de esta planta ya que esta planta no cuenta con los permisos de operación y establecidos por la legislación ambiental colombiana.

RECOMENDACIÓN.

- *Iniciar proceso sancionatorio contra la empresa Minerales en Progreso, por la operación de la Maquinaria trituradora, sin contar con los permisos ambientales, otorgados por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena.*
- *Requerir al propietario de la planta certificado de tradición y libertad del predio con el fin de verificar la titularidad del mismo, así como evidencia de la procedencia del material acopiado en el área de la planta."*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA

4633-
06 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1135 DE 13 DE MAYO DE 2016 Y SE DISPONEN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante Resolución No. 1135 del 13 de mayo de 2016, Corpamag, acorde a lo dispuesto en los artículos 79, 89, numeral 8 del 95 e inciso 2 del artículo 80 de la Constitución Nacional, artículo 33 de la Ley 99 de 1993, artículo 12, 13, 15 y 36 de la Ley 1333 de 2009; dispuso en su parte resolutive que:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Impóngase a la Empresa MINERALES DEL FUTURO, la medida preventiva consistente en la suspensión de sus actividades conexas a la instalación y operación de la planta de beneficio de materiales de construcción, de acuerdo a las consideraciones aquí citadas, la cual solo se levantará cuando CORPAMAG otorgue de ser procedente el permiso de emisiones atmosféricas

PARÁGRAFO: Al tenor de lo dispuesto en la ley 133 de 2009, la presente medida preventiva es de ejecución inmediata.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El material acopiado en el área de la planta, no podrá ser movilizado sin permiso expreso de CORPAMAG mediante oficio.

ARTÍCULO TERCERO.- Iniciar proceso sancionatorio en contra de la Empresa MINERALES DEL FUTURO por la presunta infracción a las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas que pueden ejercerse en virtud de los hechos narrados. Para efectos de radicación se creará el expediente No. 4580.

ARTICULO CUARTO.- Comuníquese el presente proveído al representante legal de la Empresa MINERALES DEL FUTURO.

ARTÍCULO QUINTO.- Ordénese la publicación de la parte dispositiva del presente acto administrativo en la página web de CORPAMAG.

ARTÍCULO SEXTO.- En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto Ley 262 de 2000, se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno".

Que de la antes mencionada Resolución, se surtió el procedimiento de comunicación mediante correo certificado, a la empresa MINERALES DEL FUTURO, acorde a lo establecido en el CPACA; la cual fue regresada con nota devolutiva, por no ser posible su entrega. Con ello se evidencia en el expediente, que la empresa MINERALES DEL FUTURO, no se encuentra comunicada, ni notificada del contenido de la misma; y que contra dicha Resolución no se presentó ningún tipo de recurso.

Así las cosas, y acorde a lo dispuesto por el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se determina que dicha Resolución no se encuentra ejecutoriada, por no haberse surtido su comunicación y/o notificación.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

4 6 3 3 - 4 6 3 3

RESOLUCIÓN No.

FECHA

06 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1135 DE 13 DE MAYO DE 2016 Y SE DISPONEN OTRAS DETERMINACIONES"

Que revisada la Resolución 1135 del 13 de mayo de 2016, se tiene que existe un error mecanográfico en su parte resolutive, toda vez que se menciona en sus consideraciones y en el contenido del expediente, que el predio en el cual se encontró la infracción ambiental por la cual esta Corporación indaga, es de propiedad y/o cargo de la entidad MINERALES DEL PROGRESO y no la Empresa MINERALES DEL FUTURO, como se encuentra anotada en el proveído de dicho acto administrativo. Así mismo, se evidencia que dentro de la información encontrada en el concepto técnico que reposa en el expediente, de fecha 12 de mayo de 2016, se menciona que el nombre de la entidad que funciona donde está ubicada la presunta infracción es MINERALES DEL PROGRESO.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo, entre otros, al principio de eficacia, en virtud del cual las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 45 del citado Código señala que "en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados según corresponda".

Que por las consideraciones expuestas, se considera necesario y procedente aclarar la Resolución No. 1135 del 13 de mayo de 2016, a fin de precisar y establecer que la persona que se encuentra en investigación por una presunta infracción ambiental es la entidad, MINERALES DEL PROGRESO.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y la Ley 1450 de 2011 y en aplicación de la Ley 1333 de 2009, Ley 599 de 2000, y el Decreto 1076 de 2015,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Aclarar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 1135 del 13 de mayo de 2016, en el sentido de precisar y establecer que se impone a la empresa MINERALES DEL

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

4633

FECHA

06 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1135 DE 13 DE MAYO DE 2016 Y SE DISPONEN OTRAS DETERMINACIONES"

PROGRESO, la medida preventiva consistente en la suspensión de sus actividades conexas a la instalación y operación de la planta de beneficio de materiales de construcción, de acuerdo a las consideraciones ya citadas.

ARTICULO SEGUNDO.- Aclarar parcialmente artículo tercero de la Resolución No. 1135 del 13 de mayo de 2016, en el sentido de precisar y establecer que se inicia proceso sancionatorio en contra de la Empresa MINERALES DEL PROGRESO, por la presunta infracción a las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del prese acto administrativo, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas que pueden ejercerse en virtud de los hechos narrados.

ARTÍCULO TERCERO.- En orden de completar los elementos probatorios para abrir investigación ambiental, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, se decretan las siguientes pruebas:

1).- La Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, designará los funcionarios y/o contratistas comisionados para realizar la visita técnica, en compañía de la Policía Nacional, y realizar una visita de seguimiento, que permita emitir concepto que sirva de apoyo a las decisiones de esta autoridad, debiendo levantar información primaria al momento de la visita y/o consultar la información secundaria oficial para establecer circunstancias de tiempo, modo y lugar de las presuntas infracciones.

2).- Del mismo modo, a la Oficina de Planeación de esta Corporación para que elabore un informe técnico y planos cartográficos ubicando las coordenadas descritas en el informe técnico adjunto, debiendo identificar los respectivos folios de matrícula y/o matrícula inmobiliaria de los predios donde presuntamente se están realizando las posibles infracciones. Lo anterior con el fin de determinar con exactitud en la actualidad quienes son los propietarios actuales de estos inmuebles. Este informe deberá adjuntarse a éste expediente en el término de quince (15) días siguientes a su comunicación.

3).- Oficiar al IGAC y/o Oficina de Instrumentos Públicos respectivos. Identificados con registro catastral, para solicitar la expedición de certificado de tradición y propiedad de cada inmueble involucrado, con el fin de establecer la propiedad, dominio y disposición de los inmuebles involucrados.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese el presente proveído al representante legal de la empresa MINERALES DEL PROGRESO.

ARTICULO QUINTO.- Que todas las obligaciones, términos y/o recomendaciones establecidas en la Resolución No. 1135 del 13 de mayo 2016, no sufren modificaciones y quedan vigentes.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

4633

FECHA

06 NOV. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1135 DE 13 DE MAYO DE 2016 Y SE DISPONEN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Cardano

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaborado por: Andrea M.
Vo. Bo. por: Andrés M.
Revisado por: Sara D.
Aprobado por: Alfredo M.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 27 NOV 2018 (27) días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil 2018 (2.018) se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor Carlos J. Soto Urbina, quien exhibió la C.C. No 13.461.421 expedida en Buenos Aires, actuando en Representación de Minerales del Progreso en el acto se hace entrega de una copia del presente Auto.

F. Olech
EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Cardano
13461421

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpameq.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co